

REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JAVIER IGNACIO CHORBADJIAN ALONSO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0289, DE 29 DE FEBRERO DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1551

SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 30, de 19 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 03 de mayo de 2023, que aprueba las bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0013, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0289, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2023; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, el Decreto Exento N° 28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 30, de 19 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023 (en adelante "las Bases"). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un grupo de especialistas evaluadores designados en la Resolución Exenta N° 0013, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo al Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos a la comisión de especialistas evaluadores encargada de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 0289, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2023 del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 0289, de 29 de febrero de 2024, previamente individualizada, declaró “no elegible” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
84172	Recuperación de Fachada Casona Buenos Aires	Javier Ignacio Chorbadjian Alonso	69

6.- Que, con fecha 13 de marzo de 2024 la persona responsable del proyecto Folio N° 84172, Javier Ignacio Chorbadjian Alonso, cédula de identidad N° [REDACTED] interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 0289, de 29 de febrero de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del puntaje asignado a su proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora en los subcriterios “Riesgo de pérdida de patrimonio cultural”; “El proyecto plantea acciones concretas para disminuir los problemas y/o riesgos que pueden afectar a futuro el inmueble”, y “El proyecto viabiliza el uso del inmueble” todos del criterio “pertinencia” evaluados con 4, 5 y 5 puntos respectivamente y, los subcriterios de “El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados” y “El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados” ambos del criterio “Coherencia” evaluados con 10 puntos cada uno, como se transcribe a continuación:

- Criterio de pertinencia:
 - “Riesgo de pérdida de patrimonio cultural”. **4 puntos:** Riesgo eventual de pérdida del patrimonio cultural. Considerando los antecedentes presentados, el inmueble no tiene daños que afecten gravemente su estabilidad.
 - “El proyecto plantea acciones concretas para disminuir los problemas y/o riesgos que pueden afectar a futuro el inmueble”. **5 puntos:** Se plantea 1 acción concreta para disminuir los riesgos que pueden afectar a futuro el inmueble. Dado que el proyecto postulado plantea como acción la recuperación de la fachada.
 - “El proyecto viabiliza el uso del inmueble”. **5 puntos:** El proyecto posibilita el uso permanente del inmueble. En base a la formulación del proyecto, la acción propuesta para la fachada no asegura por sí misma el uso permanente del inmueble.

- **Criterio de Coherencia:**

- “El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados”. **10 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas. Debido a que no hay claridad respecto a qué partidas del proyecto se financian con el cofinanciamiento, y en el presupuesto del monto solicitado se destina gran parte a la nueva construcción interior y no al rescate del inmueble original, en específico, a la recuperación de la fachada.
- “El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados”. **10 puntos:** El proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados. Hay falta de claridad entre la formulación y los antecedentes, siendo inconsistente en que los recursos solicitados no se utilicen para el objetivo principal que se declara en el proyecto, específicamente la recuperación de la fachada.

7.- Al respecto, la recurrente presentó los siguientes argumentos para solicitar la reevaluación de cada puntaje en comentario:

7.1) En cuanto a la evaluación del subcriterio de “Riesgo de pérdida de patrimonio cultural”: *“En el documento “Informe De Estado Estructural” acompañado en la postulación, y nuevamente en esta presentación, existe una serie de fotografías y consideraciones técnicas que suscribe el arquitecto responsable del Proyecto, que ilustran que el inmueble efectivamente tiene riesgo de colapso estructural. A modo ejemplar, y por nombrar los casos más ilustrativos, en dicho documento se presenta una serie de fotografías en que se da cuenta que el inmueble tiene las siguientes particularidades: - Muro de contención desintegrado por filtraciones, corrosión y pudrición. - Deformación de techumbre de galpón. - Corrosión y deformación de estructura mixta acero-madera.*

(...)

En el documento “Informe De Conservación”, acompañado en la postulación, y nuevamente en esta presentación, se indica en sus conclusiones, que «el inmueble presenta daños de manera generalizada, correspondiendo a un grado de degradación severo, que requiere acciones de consolidación estructural, restauración y reconstrucción», y específicamente respecto de la fachada, se indica que «Además de haber áreas puntuales con desprendimiento del revestimiento de chapa metálica ondulada, el ataque de carácter parcial de xilófagos al empalizado que hace de subestructura para sostener el revestimiento hace necesaria una acción de sustitución. Por otro lado, debido a la incorrecta disposición y solape de planchas onduladas, las filtraciones de agua de lluvia han afectado a la estructura vertical pudriendo puntualmente pies derechos y erosionando los adobillos. La mala ejecución del encuentro con el terreno ha provocado humedades por capilaridad, filtraciones y debilitamiento y pudrición de elementos estructurales de madera».

7.2) Sobre la evaluación del subcriterio de “El proyecto plantea acciones concretas para disminuir los problemas y/o riesgos que pueden afectar a futuro el inmueble”: *“Consta de los antecedentes acompañados a la postulación, que los trabajos a ejecutar con cargo al financiamiento solicitado, suponen una cantidad considerable de acciones y medidas concretas que van mucho más allá de restaurar solamente la fachada. Dichas acciones son tendientes precisamente a resguardar y preservar un inmueble que presenta riesgo de colapso. Estas medidas son: 1.- Obra Gruesa: Consolidación De Terreno Y Fundaciones. 2.- Obra Gruesa: Hormigones, Radieres Y Refuerzos. 3.- Estructuras Y Refuerzos: Estructuras Metálicas. 4.- Estructuras Y Refuerzos: Estructuras De Madera ‘ Invernadero. 5.- Terminaciones: Cubierta Y Techumbre. 6.- Terminaciones: Puertas, Tabique Vidriados Y Otros. 7.- Terminaciones: Revestimientos Y Pinturas Fachada Casona.”*

7.3) Respecto a la evaluación del subcriterio de “El proyecto viabiliza el uso del inmueble”: *“En resumen, el financiamiento solicitado, sumado al cofinanciamiento ofrecido con recursos propios, son los elementos que conjuntamente posibilitan el uso permanente del inmueble. Esto tiene sentido, en tanto, por una parte, los recursos que se piden para ser financiados con cargo al Fondo, son aquellos que tienen relación directa con la recuperación de la estructura para poder recuperar su fachada, que es el cuerpo visible para la comunidad y vecinos del barrio El Almendral. Y por otra parte, los recursos que se aportan como parte del cofinanciamiento tienen relación con la habilitación de los elementos necesarios del interior del inmueble, para que éste pueda ser habitado en el futuro i.e. permitan un uso residencial permanente de éste”.*

7.4) En cuanto a la evaluación del subcriterio de “El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados”: *“(…) En primer lugar, como ya se indicó, las partidas del Proyecto que se financian con el cofinanciamiento voluntario, son aquellas relativas a la reconstrucción y reorganización interior del inmueble, y en ningún momento se imputan a aquellas partidas que se indican en el formulario de postulación hasta completar el monto solicitado de \$84.979.141 para la reconstrucción del inmueble y recuperación de la fachada. Por el contrario, de acuerdo con el punto 2.3. de las Bases del Fondo, se presentó una carta firmada por mí, comprometiendo un aporte voluntario por \$126.211.580, que como ya se indicó previamente, se destinará a otras actividades distintas a las especificadas en el presupuesto, y que tienen que ver con la habilitación general y reorganización interior del inmueble y cesión temporal para uso comunitario. (…) En segundo lugar, no es correcta la afirmación que indica que en el presupuesto del monto solicitado se destina gran parte a la nueva construcción interior y no al rescate del inmueble original en específico a la recuperación de la fachada”. Esto porque como ya se ha dicho reiteradamente, las partidas que considera los montos solicitados al Fondo son precisamente aquellas que se requieren para recuperar la estructura del inmueble, y también por extensión las de la recuperación de su fachada, que consiste en el objetivo último del Proyecto”.*

7.5) Finalmente, en cuanto a la evaluación del subcriterio de “El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados”: *“se insiste en base a los mismos argumentos ya expuestos, en que una suma considerable se está destinando a la habilitación del interior del inmueble, la cual se hace con recursos propios. Y la parte de restauración estructural, para recuperar la fachada, corresponde a los recursos solicitados y especificados en el presupuesto que forma parte de la postulación al Fondo. Más aún, el costo total del proyecto, incluyendo el financiamiento propio y postulado es de \$211.190.721. De este total, \$126.211.580 (59,7%) se aportan con recursos propios y el resto, de \$84.979.141, es decir, un 41,3%, con cargo al financiamiento postulado”.*

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.8 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación realizada por la “Comisión Intervención en inmueble” y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 01 de 12 de abril de 2024, en el cual se concluye que los fundamentos y antecedentes presentados por la parte recurrente han permitido reevaluar únicamente el puntaje asignado al subcriterio de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural” y del subcriterio “El proyecto plantea acciones concretas para disminuir los problemas y/o riesgos que pueden afectar a futuro el inmueble del criterio”, ambos del criterio “pertinencia. En efecto, **se reconsideró aumentar los puntajes de dichos subcriterios de la siguiente forma: i) De 4 a 8 puntos para el subcriterio de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”, y ii) De 5 a 10 puntos para el subcriterio de “El proyecto plantea acciones concretas para disminuir los problemas y/o riesgos que pueden afectar a futuro el inmueble del criterio”.**

9.- Que, se deja constancia que el citado informe no fue aprobado por los y las integrantes de la comisión evaluadora, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.8 de las bases a través de sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2024 la Comisión de Especialistas de Intervención de Inmuebles del Concurso Nacional 2023 delegó en la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de fomento la facultad de resolver el recurso de reposición en comento sin perjuicio de mantener su opinión respecto de la evaluación del proyecto folio N° 84172.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N° 01 de Evaluación de Recurso de Reposición de fecha 12 de abril de 2024, del Coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta debidamente firmado a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, tienen mérito suficiente para variar en parte lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0289 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- **ACOGA** el recurso de reposición interpuesto por don Javier Ignacio Chorbadjian Alonso cédula de identidad N° [REDACTED] Responsable del Proyecto Folio N° 84172, contra la Resolución Exenta N° 0289, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Nacional, **añadiéndose el puntaje total obtenido en el proyecto Folio N° 84172, de 69 puntos a 78 puntos**, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición permitieron reconsiderar el puntaje otorgado inicialmente por la comisión evaluadora, en los términos señalados en el considerando octavo de la presente Resolución.

2. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 0289 del 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional; en su resuelto tercero, respecto del nuevo puntaje obtenido por el proyecto Folio N° 84172 de 69 puntos a 78 puntos, junto con modificar el estado de “no elegible” del citado proyecto pasando a ser proyecto “Seleccionado”.

3. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/MPP/CLS/BCG

DISTRIBUCIÓN:

- Responsable proyecto Folio N° 84172
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Unidad de Fomento del Patrimonio, SERPAT.